



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



ALCALDIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 016-GADMCPE-2021-AP

BALDOR BERMEO CABRERA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República, dispone que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...);"

Que, el Artículo 11, numeral 1, ibídem, prescribe: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...);"

Que, el Artículo 31, ibídem, prescribe: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía".

Que, el Artículo 66, numeral 2, ibídem, dispone: "El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios".

Que, el Artículo 66, numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo."

Que, el Artículo 76, numeral 7, literal I), ibídem, señala: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...";

Que, el Artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República, dispone: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.";



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



ALCALDIA

Que, el Artículo 83, numerales 7 y 11, ibídem; adicionalmente prescribe entre los deberes de los ciudadanos, el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir; y, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que, el Artículo 225, numeral 2 de la Constitución de la República, establece: *“El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado...”*;

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el Artículo 238, ibídem, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el segundo inciso del Artículo 240 de la Constitución de la República, prescribe que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Artículo 241, ibídem, establece que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Artículo 264, numerales 1 y 7 de la Norma Constitucional, determina que los gobiernos municipales tendrán, entre otras competencias exclusivas, la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, la de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, el Artículo 277, numeral 4, ibídem, señala: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos...”*;



ALCALDIA

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley...”;*

Que, el Artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”*

Que, el Artículo 54, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;”;*

Que, el Artículo 54, literal f), ibídem, prescribe: *“Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad,*



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



ALCALDIA

accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad. Interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el Artículo 55, literal a), ibídem, determina: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”;*

Que, el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*

Que, el Artículo 55, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”;*

Que, el Artículo 60, literal b), ibídem, determina: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

Que, el Artículo 129, ibídem, determina: *“Ejercicio de la competencia de vialidad.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.”*

Que, el Artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación...”;*

Que, el Artículo 447, ibídem, prescribe: *“Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la*



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



ALCALDIA

individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. (...) Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el Artículo 4, numeral 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe: “Glosario.- Para efectos de la aplicación de esta Ley, se utilizarán las siguientes definiciones constantes en este artículo: *Infraestructura. 10) Infraestructura. Se refiere a las redes, espacios e instalaciones principalmente públicas necesarias para el adecuado funcionamiento de la ciudad y el territorio, relacionadas con la movilidad de personas y bienes, así como con la provisión de servicios básicos...*”;

Que, el Artículo 4, numeral 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe: “Glosario.- Para efectos de la aplicación de esta Ley, se utilizarán las siguientes definiciones constantes en este artículo: *Infraestructura 12) Planeamiento urbanístico. Es el conjunto de instrumentos, disposiciones técnicas y normativas que determinan la organización espacial del uso y la ocupación del suelo urbano y rural, así como los derechos y obligaciones derivados de los mismos.*

Que, el Artículo 60, ibídem, establece: “*Instrumentos para regular el mercado del suelo.- Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo.*”;

Que, el Artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina: “*Anuncio del proyecto.- El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado*



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



ALCALDIA

municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.”;

Que, el Artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como máxima autoridad a quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante; y en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, el Artículo 58, ibídem, determina: *“Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo...”;*

Que, mediante Notificación N° 366 con de fecha 02 de Diciembre del 2020 se le informa que ha ejecutado una edificación o construcción mayor sin los correspondientes permisos municipales.

Que, mediante Notificación 006 de fecha 05 de Diciembre del 2020, suscrita por el Ing. Daniel Aguilera Aguilera, Ex Jefe de Control Urbano y Rural, notificación que fue entregada físicamente, el involucrado no firmo el documento de recepción, el cual señala: *“...comunico a usted, por segunda ocasión, como propietario del Solar 004 de la MZ. 037 ubicado en las calles Av. Panamericana y Rubén Guerrero del Barrio el Manantial sector donde se lleva a cabo los trabajos de regeneración y se encuentran en un área de afectación para la construcción de bordillos y aceras y demás obras de infraestructura por lo que se debe realizar INMEDIATAMENTE las actividades correspondientes en su predio para LA CORRECCIÓN DE SU CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN DE LA LINEA DE FABRICA emitida por la UNIDAD DE CONTROL URBANO Y RURAL, adherida a la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y TRANSITO con el fin de no obstaculizar los trabajos de esta obra emblemática y en caso de no existir ninguna gestión por parte suya el GAD Municipal de Cantón Camilo Ponce Enríquez ejecutará los trabajos necesarios en el sitio que será a costa de los propietarios de acuerdo a lo indicado en la normativa legal vigente...”*

Que, mediante Informe Técnico N.º: GADMCPE-DPTT-UPP-2021-0015-IT, de fecha 21 de enero del 2021, suscrito por el Ing. Diego Solano Valdiviezo, Jefe de la Unidad de Planificación y Proyectos y el Arq. David Román Endara, Analista de Planificación y Proyectos, y dirigido al Ing. Freddy Espinoza, Director de Planificación Territorial y Transito, dentro del cual indica *“... Luego de la inspección IN-SITU el día 20 de enero del 2021 y, de acuerdo a los antecedentes expuestos, se pudo constatar que el ensanchamiento de la Intersección de la Av. Panamericana y la Calle Rubén Guerrero,*



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



ALCALDIA

es factible para mejorar la distribución vehicular y contribuir con el crecimiento y desarrollo del sector. Para la ejecución del diseño vial que se requiera, se debe tomar en consideración que es necesario expropiar una fracción colindante a la calle Rubén Guerrero del terreno; a continuación se detalla el predio y área de afección. (...) Como se puede evidenciar en la IMAGEN 02 el ensanchamiento de la intersección de la Av. Panamericana y la Calle Rubén Guerrero ayudara a una mejor distribución vehicular, contribuirá con el crecimiento ordenado del cantón, ayudara a la consolidación del sector y el ornato del mismo. Tal y como indica el Plan Regulador de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Camilo Ponce Enríquez, con respecto a las proyecciones viales debidamente aprobadas, el predio quedaría afectado de la siguiente manera: PROPIETARIO: FREIRE VICUÑA MANUEL OCTAVIO, LOTE: 04, MANZANA: 037, ÁREA TOTAL DEL TERRENO SIN AFECCIÓN: 179.57m², ÁREA ÚTIL DEL TERRENO CON AFECCIÓN: 105.49m², ÁREA A EXPROPIARSE: 74.07m²= 41.25%..."

Que, mediante Informe Técnico Nro. GADMCPPE-DPTT-UAC-2021-0001-INF.TEC.EXP., de fecha 22 de enero del 2021, suscrito por el Ing. Sandro Pacheco Neira Jefe de Avalúos y Catastros (E), y dirigido al Ing. Freddy Espinoza, Director de Planificación Territorial y Transito, dentro del cual señala: "...Por lo expuesto, se adjunta certificado del predio perteneciente a FREIRE VICUÑA MANUEL OCTAVIO, con Cedula de Ciudadanía N° 010120088-9, y con clave catastral 01-15-50-001-001-037-004-000-000-000; Así mismo, se emite una valoración de las áreas a expropiarse, tomando en consideración la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, Sección III.- De la adquisición de Bienes Inmuebles, Art. 58.1. CLAVE CATASTRAL: 01-15-50-001-002-037-004-000-000-000; BARRIO: EL MANANTIAL; PROPIETARIO: FREIRE VICUÑA MANUEL OCTAVIO; ÁREA DE TERRENO: 179.57m²; ÁREA A EXPROPIARSE: 74.07m² (41.25%). AVALÚO ÁREA AFECTADA POR INDEMNIZACIÓN: 15.147,00 USD..."

Que, mediante Informe Técnico Nro. GADMCPPE-DPTT-2021-003, de fecha 22 de enero del 2021, suscrito por el Ing. Freddy Espinoza, Director de Planificación Territorial y Transito, y dirigido a la Máxima Autoridad Institucional, Sr. Baldor Bermeo Cabrera dentro del cual señala: "...En base a los informes presentados de manera previa a la emisión de la presente, debo manifestar que la expropiación de una fracción del terreno ubicado en la esquina de las calles RUBÉN GUERRERO Y AV. PANAMERICANA es viable, ya que aporta en gran medida con el crecimiento ordenado del cantón, contribuye con la consolidación del sector de planeamiento 1 y el ornato del mismo. (...) La Unidad de Control Urbano y Rural y la Dirección de Planificación Territorial y Transito del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, recomienda continuar con el proceso de expropiación del área afectada..."

Que, mediante providencia de fecha 05 de Febrero del 2021, a las 12h30, suscrita por la máxima autoridad institucional, se emiten una serie de disposiciones, entre ellas, que el señor Director de Planificación Territorial y Tránsito emita un informe técnico y acompañe el Proyecto de Inversión Pública para la Continuidad de proyección del ensanchamiento de la Intersección de la Av. Panamericana y la Calle Rubén Guerrero, donde deberá establecerse todos los aspectos técnicos para su ejecución; que el señor



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



ALCALDIA

Jefe de la Unidad de Avalúos y Catastros, con los datos técnicos aportados por la Dirección de Planificación Territorial, emita la Ficha Catastral respectiva; que la señora Registradora de la Propiedad y Mercantil de Camilo Ponce Enríquez, remita el Oficio y/o certificación en virtud de la cual se acredite el titular propietario del inmueble con clave catastral 01-15-50-001-002-037-004-000, y que, la señora Secretaria General, una vez que se haya remitido el informe y documentos señalados en los literales precedentes, oficie al señor Procurador Síndico Municipal, a efectos de que proceda a la elaboración del proyecto de Resolución Administrativa correspondiente.

Que, mediante INFORME TÉCNICO Nro. GADMCPPE-DPTT-AP-2021-002-INF.TEC., de fecha 09 de marzo de 2021, suscrito por el Ing. Freddy Espinoza Franco, Director de Planificación y dirigido al Alcalde del cantón, se señala: "... Los beneficiarios de este proyecto son todos los habitantes del centro cantonal, que de alguna u otra manera, directa o indirectamente necesitan de la circulación vehicular a través de la mencionada calle, los cuales serán beneficiados en su totalidad con el ENSANCHAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN DE LA AV. PANAMERICANA (LO-1-CP) Y LA CALLE RUBEN GUERRERO (DN-4-CP), JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, cuya superficie total de intervención es de 74.07m², en el predio del señor. FREIRE VICUÑA MANUEL OCTAVIO, con clave catastral 01-15-50-001-002-037-004-000-000-000. (...) El predio se encuentra ubicado en el Barrio Manantial, Sector de Planeamiento 01 y se encuentra afectado por el diseño de la calle Rubén Guerrero (DN-4-CP)

CLAVE CATASTRAL 01-15-50-001-002-037-004-000-000-000

PROPIETARIO: FREIRE VICUÑA MANUEL OCTAVIO

ÁREA DE TERRENO: 179.57m²

ÁREA A EXPROPIARSE: 74.07m²

LINDEROS Y DIMENSIONES (SEGÚN CERTIFICADO DE AVALÚOS Y CATASTROS)

NORTE: Con DAMIAN AYLLON SEGUNDO MARCELINO en 9.54m

SUR: Con CALLE RUBEN GUERRERO (DN-4-CP) en 8.20m

ESTE: Con DAMIAN AYLLON SEGUNDO MARCELINO en 11.68m

OESTE: Con AV. PANAMERICANA (LO-1-CP) en 12.05m

De acuerdo al Informe Técnico Nro. GADMCPPE-DPTT-UAC-2021-0001-INF.TEC.EXP. de fecha 22 de enero de 2021, emitido por la Unidad de Avalúos y Catastros, el valor a considerarse por concepto de expropiación es de \$15.147,00 (Quince mil ciento cuarenta y siete dólares americanos, sin IVA)".

Que, dentro del Informe Técnico descrito en el párrafo anterior, se indica: "...La ejecución del proyecto de ENSANCHAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN DE LA AV. PANAMERICANA (LO-1-CP) Y LA CALLE RUBEN GUERRERO (DN-4-CP), JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, se realizara en un tiempo aproximado de 10 días calendarios (...) Con los antecedentes expuestos y el informe técnico antes enunciado, la Dirección de Planificación Territorial y Tránsito, salvo su mejor criterio recomienda: Dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 66 de la LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO, en base al presente informe; Disponer al concejo municipal para que tenga conocimiento

8



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



ALCALDIA

del acto administrativo y proceder a la declaración de utilidad pública para expropiación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57,446 y 447, respectivamente, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN el cual no se contrapone con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Camilo Ponce Enríquez. Además, pongo en conocimiento que no existe oposición con la planificación de ordenamiento territorial establecido, por lo cual en caso de contar con la disponibilidad de recursos se procederá en base a la declaración de utilidad pública para expropiación de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 447 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN y el Art. 66 de LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO..."

Que, mediante Oficio Nro. GADMCPPE-SG-2021-030-OF, de fecha 07 de Julio del 2021, suscrita por la Ab. Sonia Mora Ochoa, Secretaria General (E), dirigido al Procurador Síndico Municipal, se indica Acatando la disposición emitida en el *Proceso Administrativo N° 003-2021-EXP; sírvase encontrar los informes correspondientes para continuar con el trámite oportuno...*"; y,

Que, atendiendo la disposición constante en la providencia de fecha 05 de Febrero del 2021, a las 12h30, el señor Procurador Síndico ha puesto en conocimiento de la máxima autoridad institucional un Proyecto de Resolución Administrativa; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

RESUELVO:

Artículo 1.- Realizar el Anuncio del Proyecto respecto al Ensanchamiento de la Intersección de la Av. Panamericana (LO-1-CP) y la Calle Rubén Guerrero (DN-4-CP), Jurisdicción del Cantón Camilo Ponce Enríquez, Provincia Del Azuay, aceptando para el efecto las descripciones y definiciones realizadas en el Informe Técnico Nro. GADMCPPE-DPTT-AP-2021-002-INF.TEC., suscrito por el Ing. Freddy Espinoza Franco, Director de Planificación Territorial y Tránsito. Consecuentemente, el área de intervención e influencia del Proyecto es la definida por la Dirección de Planificación Territorial del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez y que consta en la parte considerativa del presente Instrumento. Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo del Inmueble dentro de la zona de intervención e influencia de la obra a ejecutarse.

Artículo 2.- Disponer la publicación de este Anuncio del Proyecto en un diario de amplia circulación en el Cantón de Camilo Ponce Enríquez y en la página electrónica institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.